



Índice


1. Objeto
2. Alcance
3. Referencias/Normativa
4. Definiciones
5. Desarrollo de los procesos
6. Seguimiento y Medición
7. Archivo
8. Responsabilidades
9. Flujograma

ANEXOS:

F01-PC13. Cuadro de adaptaciones de las titulaciones oficiales del Centro, en su caso

Edición	Fecha	Motivo de la modificación
00	30/04/08	Edición Inicial
01	29/07/09	Cambio denominación del proceso Aclaración de los criterios de suspensión del título Especificación de las consecuencias de la extinción del título Inclusión de responsabilidades Inclusión F01-PC13
02	dd/mm/aa	Cambio de denominación del proceso: se elimina Suspensión Modificación de los órganos de elaboración y revisión Actualización de la normativa

Elaboración: Servicio de Ordenación Académica Oficina de Posgrado Servicio de Doctorado Fecha: 13/12/12	Revisión: Servicio de Calidad, Planificación Estratégica y Responsabilidad Social Fecha: 14/12/12	Aprobación: Consejo de Gobierno Fecha: dd/mm/aa
---	---	---

 <p>UNIVERSIDAD DE MÁLAGA</p>	<p>PC13. EXTINCIÓN DEL TITULO</p>	<p><i>Indicar el logo o nombre del Centro</i></p>
--	--	---

1. OBJETO


El objeto de este documento es establecer los criterios para la extinción de Títulos oficiales, así como los procedimientos a seguir por los/las responsables de los mismos (Centro y Universidad) que permitan garantizar a los estudiantes que hubiesen iniciado las correspondientes enseñanzas, la superación de las mismas una vez extinguidas, durante un número de años académicos posteriores a la declaración de extinción.

2. ALCANCE

Este procedimiento es de aplicación a los programas formativos oficiales (Grado, Máster Universitario y Doctorado) que se desarrollan en los distintos Centros de la Universidad de Málaga.

3. REFERENCIAS/NORMATIVA

- Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades (LOU).
- Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOMLOU).
- Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades (LAU).
- Ley 12/2011, de 16 de diciembre, de modificación de la Ley Andaluza de Universidades (LOMLAU).
- Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales
- Real Decreto 861/2010, de 2 de Julio de 2010 por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.
- Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.
- Decreto 145/2003, de 3 de junio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Málaga.
- Plan Estratégico de la Universidad de Málaga.

 <p>UNIVERSIDAD DE MÁLAGA</p>	<p>PC13. EXTINCIÓN DEL TÍTULO</p>	<p><i>Indicar el logo o nombre del Centro</i></p>
--	--	---

- MSGIC-05 Garantía de calidad de los programas formativos.
- Normativa de la Universidad.
- Programa VERIFICA de la ANECA.

4. DEFINICIONES

No se considera necesario establecer definiciones en este procedimiento.


5. DESARROLLO DE LOS PROCESOS

El proceso a desarrollar consta de dos partes diferenciadas: a) criterios para la extinción del título; b) criterios para garantizar los derechos de los estudiantes que cursen el Título extinguido.

a) Criterios para la extinción

La suspensión de un título oficial impartido por los Centros de la Universidad de Málaga podrá producirse por causar baja en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), o porque se considere que el título necesita modificaciones de modo que se produzca un cambio apreciable en su naturaleza y objetivos a propuesta del Centro y por aprobación del Consejo de Gobierno.

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre -modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de Julio de 2010-, establece que las titulaciones verificadas inicialmente deben someterse a un proceso de evaluación por la ANECA, o los Órganos de Evaluación que la Ley de las Comunidades Autónomas determinen, cada 6 años, para el caso de los Títulos de Grado y Doctorado, o 4 años en los títulos de Máster Universitario, desde la fecha de su registro en el RUCT, con el fin de mantener su acreditación (Art. 24.2). De conformidad con lo dispuesto en los Art. 27 y 27 bis del citado Real Decreto, la acreditación de los títulos se mantendrá cuando obtengan un informe de acreditación positivo. En caso de informe negativo, se comunicará a la Universidad y al Consejo de Universidades, para que las deficiencias encontradas

 <p>UNIVERSIDAD DE MÁLAGA</p>	<p>PC13. EXTINCIÓN DEL TÍTULO</p>	<p><i>Indicar el logo o nombre del Centro</i></p>
--	--	---

puedan ser subsanadas. De no serlo, el título causará baja en el RUCT y perderá su carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, estableciendo en la resolución correspondiente las garantías necesarias para los estudiantes que se encuentren cursando dichos estudios. Por tanto, un plan de estudios se considerará extinguido cuando no supere este proceso de acreditación.

También se procederá a la suspensión del título cuando, tras modificar los planes de estudios y comunicarlo al Consejo de Universidades para su valoración por la ANECA (art. 28 RD 1393/2007), ésta considere que tales modificaciones suponen un cambio trascendente en la naturaleza y objetivos del título previamente inscrito en el RUCT, lo que supone que se trata de un nuevo plan de estudios y se procederá a actuar como corresponde a un nuevo título.


Por último, también podría producirse la suspensión de un título oficial cuando de forma razonada lo proponga el Centro u órgano responsable del título y se apruebe por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga.

a₁) Procedimiento a seguir en los Programas de Grado

En el caso de encontrarse un título en alguna de las situaciones anteriormente descritas, la Comisión de Estudios de Grado de la Universidad de Málaga estudiará la propuesta de extinción del título, realizará un informe y lo remitirá a la Junta de Centro.

La Junta de Centro, teniendo en cuenta el informe de la Comisión de Estudios de Grado, remitirá al Vicerrectorado competente la propuesta de extinción del título con las alegaciones pertinentes, así como, en su caso, las nuevas propuestas que los sustituyan. Estas propuestas serán valoradas por la Comisión de Estudios de Grado y se elevarán al Consejo de Gobierno.

El Consejo de Gobierno, analizados los informes de la Comisión de Estudios de Grado, y dando cumplimiento al contenido del artículo 28.3 del Real Decreto 1392/2007, podrá acordar suspender la impartición del título. Este acuerdo deberá ser ratificado por el Consejo Social.

 <p>UNIVERSIDAD DE MÁLAGA</p>	<p>PC13. EXTINCIÓN DEL TÍTULO</p>	<p><i>Indicar el logo o nombre del Centro</i></p>
--	--	---

a₂) Procedimiento a seguir en los Programas de Máster Universitarios y Doctorados

En el caso de encontrarse un título en alguna de las situaciones anteriormente descritas, el órgano competente, con el informe favorable de la Comisión de Posgrado, y oídas la Comisión Académica del título y el centro u órgano responsable de dicho título, podrá proponer al Consejo de Gobierno la suspensión de aquél que no haya superado el proceso de acreditación.


La propuesta de suspensión del Título debe ser ratificada por el Consejo de Gobierno y el Consejo Social.

En ambos casos, una vez aprobados por el Consejo de Gobierno y el Consejo Social la suspensión del plan de estudios, se dará traslado de la misma al Consejo de Universidades.

b) Criterios para garantizar los derechos de los estudiantes

Cuando se produzca la suspensión de un título oficial, la Universidad de Málaga estará obligada a garantizar el adecuado desarrollo efectivo de las enseñanzas que hubieran iniciado sus estudiantes hasta su finalización. La Comisión de Garantía de Calidad del Centro, con la aprobación de la Junta de Centro, deberá proponer al Vicerrectorado u órgano competente, para su aprobación y elevación al Consejo de Gobierno, los criterios que garanticen el adecuado desarrollo efectivo de las enseñanzas que hubieran iniciado sus estudiantes hasta su finalización, que contemplarán, entre otros, los siguientes puntos:

- No admitir matrículas de nuevo ingreso en la titulación
- La suspensión gradual de la impartición de la docencia
- La impartición de acciones tutoriales y de orientación a los alumnos repetidores
- El derecho a evaluación hasta agotar las convocatorias reguladas por la normativa que, a tal efecto, existe en la Universidad de Málaga

 UNIVERSIDAD DE MÁLAGA	PC13. EXTINCIÓN DEL TÍTULO	<i>Indicar el logo o nombre del Centro</i>
--	-----------------------------------	--

6. SEGUIMIENTO Y MEDICIÓN

Mediante el proceso PE05. Medición, análisis y mejora continua, se revisará cómo se ha desarrollado el proceso y si se han alcanzado los objetivos planteados.

7. ARCHIVO


Identificación del registro	Soporte de archivo	Responsable custodia	Tiempo de conservación
Acuerdo en el que se comunica a la Dirección General de Universidades la suspensión de un título	Papel y/o informático	Servicio de Ordenación Académica Oficina de Posgrado Servicio de Doctorado	6 años
Acuerdo del Consejo de Gobierno relativo a la suspensión de un título	Papel y/o informático	Secretaría General	6 años
Acuerdo del Consejo Social relativo a la suspensión de un título	Papel y/o informático	Secretario del Consejo Social	6 años
Acuerdo relativo a la suspensión de un título	Papel y/o informático	Secretaría Académica del centro	6 años
Informe evaluación ANECA	Papel y/o informático	Servicio de Ordenación Académica Oficina de Posgrado Servicio de Doctorado	6 años
Actas de las comisiones de grado, posgrado y doctorado	Papel y/o informático	Servicio de Ordenación Académica Oficina de Posgrado Servicio de Doctorado	6 años

Aunque estas evidencias son externas al Centro, el Coordinador de Calidad del Centro deberá intentar recabar para su archivo las que considere oportunas.

8. RESPONSABILIDADES

a) Grado

- Comisión de estudios de Grado: realizar informe sobre la propuesta de extinción.

 <p>UNIVERSIDAD DE MÁLAGA</p>	<p>PC13. EXTINCIÓN DEL TITULO</p>	<p><i>Indicar el logo o nombre del Centro</i></p>
--	--	---

- Junta de Centro: Proponer la suspensión de un título, si procede. Garantizar los derechos de los alumnos matriculados en el título a extinguir.
- Consejo de Gobierno: Aprobar la suspensión del título.
- Consejo Social: ratificar la suspensión del título.
- Comisión de Garantía de la Calidad del Centro: Analizar la adecuación de la oferta formativa procedente de su centro.

b) Master Universitario y Doctorado

- Comisión de Posgrado: realizar informe sobre la propuesta de suspensión.
- Comisión Académica del título, centro u órgano responsable del mismo: Proponer la suspensión de un título, si procede. Garantizar los derechos de los alumnos matriculados en el título a extinguir.
- Consejo de Gobierno: aprobar la suspensión del título.
- Consejo Social: ratificar la suspensión del título.
- Comisión de Garantía de calidad del centro: Analizar la adecuación de la oferta formativa procedente de su centro.

9. FLUJOGRAMA

No se considera necesario.